

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-08

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ORDENAR LA ACTIVACION Y UTILIZACION DEL PERSONAL  
Y EQUIPO DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO

**POR CUANTO:** El índice de la criminalidad y trasiego de narcóticos y otras drogas han ascendido de forma dramática en los últimos meses, creando inseguridad y temor en toda la ciudadanía de la Isla de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El propósito firme del Gobierno de Puerto Rico es detener dicho ascenso de forma tal que se le permita a la ciudadanía el retornar a unas condiciones de vida más seguras y que permitan el libre ejercicio de sus derechos, sin tener que soportar el azote del crimen y del trasiego de drogas.

**POR CUANTO:** La capacidad y recursos de las autoridades civiles y de las fuerzas del orden público disponibles a la Policía de Puerto Rico no son suficientes en este momento para lograr los fines de proveer servicios esenciales de seguridad y para llevar a cabo operativos de gran magnitud dirigidos a detener el incesante trasiego de drogas.

**POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien al estar la autoridad militar subordinada a la autoridad civil, es el Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en posse comitatus a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

**POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Número 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta al Gobernador para llamar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles cuando lo requiera la seguridad pública, en casos tales como guerra, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos o inminente peligro de los mismos y para proveer apoyo a oficiales del orden público en funciones dirigidas al tráfico de narcóticos.

**POR CUANTO:** Para atender las necesidades de seguridad pública es indispensable que los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tengan el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, a fin de cumplir adecuadamente el desempeño de las funciones para las cuales se les llama al servicio.

**POR CUANTO:** El Gobernador tiene facultad para ordenar la incautación de artículos y el cierre de establecimientos y para delegar tal autoridad bajo el Código Militar de Puerto Rico.

**POR TANTO :** Yo, Pedro J. Rosselló González, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y como Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico, en virtud de los poderes y facultades inherentes a mi cargo y los que me confieren la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente encuentro, determino y declaro que existe una situación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que exige que se llame a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal para dar apoyo a la Policía de Puerto Rico en funciones dirigidas al control del tráfico de narcóticos y adicionalmente dispongo lo siguiente:

- PRIMERO :** El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar envuelta y de los efectivos, las armas y los servicios que vayan a usarse, así como de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fija.
- SEGUNDO :** Que aquella parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico que sea necesaria para rendir ayuda a la Policía de Puerto Rico sea ordenada al Servicio Militar Activo Estatal para proveer, entre otros, servicios de transportación, vigilancia, médicos y seguridad.
- TERCERO :** Los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico así movilizados tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

**CUARTO** : Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones e instrucciones que le transmita el Gobernador y Comandante en Jefe.

**QUINTA** : Autorizo al Ayudante General a entrar en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de la Guardia Nacional de Puerto Rico indicados a continuación:

1. Compensación del personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a la Guardia Nacional de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.

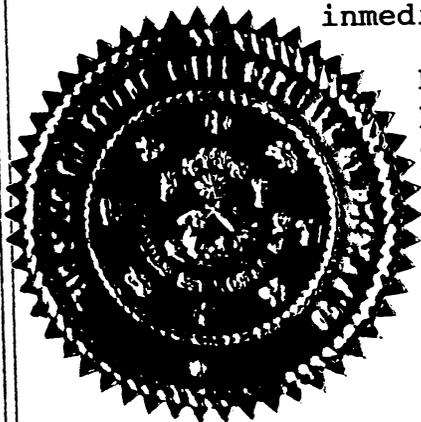
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.

7. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a la Guardia Nacional de Puerto Rico.

El Ayudante General de Puerto Rico deberá rendir al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, al cierre de toda operación, informes detallados sobre los gastos incurridos.

**SEXTO** : Esta Orden se emite para garantizar y asegurar la protección de la vida y propiedad de todos los ciudadanos y apelo y recabo al público en general que cooperen lealmente con las autoridades en la preservación de las condiciones normales de vida.

**SEPTIMA** : Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 25 de febrero de 1993.

*Pedro Rosello*

PEDRO J. ROSSELLO GONZALEZ  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 25 de febrero de 1993.

*Jorge Navas Velez*  
Jorge Navas Velez  
Secretario de Estado Interino